

y, en su caso, su prórroga, no se hubiese producido la importación o devolución, se procederá a la ejecución de las garantías prestadas.

7º.- No obstante, lo dispuesto en el número seis anterior, en particular, cuando los cigarrillos sean importados por un depósito autorizado, para su introducción en una fábrica o depósito fiscal, las precintas podrán ser colocadas en destino o en origen. En ambos casos, les serán proporcionadas al interesado por los Servicios Fiscales de la Ciudad, con sujeción a las condiciones generales previstas en los números cuatro y cinco que anteceden.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, cuando las precintas se coloquen en origen, la importación de los cigarrillos con las precintas adheridas o la devolución de éstas últimas habrá de efectuarse en el plazo de seis meses, contados desde la fecha de su entrega. Dicho plazo podrá prorrogarse, previa prestación de garantía por el importe a que se refiere el número seis anterior. Si transcurrido el citado plazo y, en su caso, su prórroga no se hubiese producido la importación o devolución, se procederá a la ejecución de las garantías prestadas.

8º.- Cuando se trate de cigarrillos cuya importación se efectúe en régimen de viajeros, no será precisa la colocación de precintas si las cantidades importadas no exceden de 800 unidades, y ello sin perjuicio de la exigencia del Gravamen Complementario, conforme a las disposiciones, que, a tal efecto, resulten de aplicación.

9º.- Los destinatarios de expediciones de cigarrillos que las reciban sin que todos o parte de los envases lleven adheridas, las precintas exigidas, deberán comunicar estas circunstancias, inmediatamente, a los Servicios Fiscales de la Ciudad.

10º.- En las fábricas y depósitos fiscales en los que se efectúe la colocación de las precintas, sus titulares deberán llevar un libro de cuenta corriente, en el que se refleje el movimiento de dichos documentos.

#### **Art. 27. Declaración Tributaria.**

1.- Se considerará declaración tributaria, todo documento por el que manifieste o reconozca que se han dado o producido las circunstancias o elementos de un hecho imponible, entendiéndose también como tal declaración la simple presentación del documento en que se contenga o constituya el hecho tributario.

2.- Al presentar un documento de prueba podrán los interesados acompañarlos de una copia simple, o fotocopia para que la Administración previo cotejo, devuelva el original, salvo que por ser privado el documento, o por otra causa legítima se estimara que no debe ser devuelto antes de la resolución definitiva del procedimiento.

#### **Art. 28. Presentación de la declaración.**

1.- La presentación de la declaración tributaria se efectuará antes de la admisión al despacho, y será obligación previa a la salida de los recintos aduaneros, o Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., para las mercancías introducidas en la Ciudad por este medio, mediante el sistema establecido para ello.

Para la simplificación del procedimiento de envío por los Servicios Postales se establece un TIPO único del 10% para el procedimiento simplificado inferior a 150 euros mediante declaración H7.

En el caso que se consigne la partida de la Nomenclatura Combinada en los supuestos de declaración H7 inferior a 150 euros se establecerá el tipo aplicable a la partida de la Nomenclatura Combinada determinada en el Anexo I de esta ordenanza.

La Ciudad Autónoma de Melilla proporcionará un WEB service para que la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. acceda a las liquidaciones provisionales elaboradas con las declaraciones facilitadas por la A.E.A.T.. Los pagos agrupados de las liquidaciones mensuales realizadas por este procedimiento, se ingresarán transcurrido el mes vencido siguiente en la Tesorería de la Ciudad Autónoma de Melilla.

2.- Para liquidación de expediciones de servicios combinados con destino a varios destinatarios, se podrá autorizar a los Agentes y Transitarios adscritos al Colegio de Agentes y Representantes de Aduanas y a las Agencias encargadas del despacho, mientras se encuentre en vigor el convenio de colaboración suscrito entre la Ciudad y el citado Colegio, la presentación telemática de la relación de carga, con carácter provisional, en la que figuren cuantos datos estime y precise el Servicio, con la obligación de aportar la documentación correspondiente vía telemática antes de la salida de la mercancía. Éstos tendrán el plazo de un mes desde la admisión de la declaración para el despacho de la mercancía para realizar el ingreso del impuesto en período voluntario.

3.- Las declaraciones tributarias se presentarán telemáticamente a través de la aplicación facilitada oficialmente por la CAM.

A) Con la declaración se presentará la factura original de la empresa suministradora (no se permitirán facturas sin valor comercial o declaraciones de valor cuando se estime que es una operación comercial) y Cuando se importen vehículos usados, se acompañará fotocopia de la ficha técnica. Los vehículos que se importen ya matriculados tendrán la consideración de vehículos usados a efectos del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación.

B) Las declaraciones de mercancías no procedentes del territorio nacional, presentarán conjuntamente factura, D.U.A. y copia del conocimiento de embarque.

C) Cuando el valor de las mercancías venga determinado en función del peso, se tomará el peso neto declarado en el D.U.A. de entrada de las mercancías para la determinar la liquidación.

4.- En el caso de las importaciones de bienes en régimen de viajeros, se podrá liquidar telemáticamente, mediante el procedimiento y la aplicación que la Ciudad tendrá que desarrollar. También se podrá utilizar en el caso en que en el destinatario de un paquete de correos y se quiera autodespachar.

5.- Se crea el Registro de Importaciones de la Ciudad de Melilla, como instrumento electrónico de la gestión del Impuesto y sujeto a las siguientes prescripciones:

A). Ámbito subjetivo.

Podrán integrarse en el Registro quienes realicen importaciones en régimen comercial en Ciudad de Melilla, estén dados de alta, en el Impuesto de Actividades Económicas y tengan establecimiento abierto al público en nuestra Ciudad.